



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES "SINTRACOLPEN"

Reforma del 6 de diciembre de 2024

SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES “SINTRACOLPEN”

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Con el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES “SINTRACOLPEN”** se denomina la organización de primer grado y de empresa que agrupa a los servidores públicos que prestan sus servicios en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en todo el territorio colombiano, cuya regulación y funcionamiento están determinados por los principios de libertad y autonomía consignados en los convenios 87 y 98 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículos 1º, 6.1., 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 29, los demás tratados, convenios y recomendaciones internacionales más favorables, la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones normativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal de sindicato será el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, y tendrá además Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales en todos los municipios del territorio nacional donde la entidad tenga establecida o establezca oficinas.

PARÁGRAFO: El Sindicato contará con una oficina en la ciudad de Bogotá D.C. en la que recibirá correspondencia y notificaciones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS ORGANIZACIONALES. Los principios son la base regulatoria que orienta el comportamiento de una organización y en consecuencia de cada uno de los que a ella pertenecen y son los que permiten generar la identidad y la fuente primaria de las decisiones, por ello declaramos como Principios de Sintracolpen los siguientes:

LA SOLIDARIDAD: Es la base de la existencia de nuestra organización sindical, por la cual cada individuo del grupo desarrolla sus capacidades y goza de sus derechos, colaborando con los demás integrantes de la asociación, para desarrollarse en comunidad y armonía, logrando no solo su plenitud personal sino la de sus semejantes. Así mismo la solidaridad



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

como trabajadores implica entender que las luchas de cada grupo de trabajadores no son aisladas, sino que forman parte de un conflicto más amplio contra las condiciones laborales impuestas por el sistema económico.

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: Los miembros de una organización sindical tienen el derecho y la responsabilidad de involucrarse activamente en la toma de decisiones, en la formulación de políticas y en la planificación de acciones colectivas. Este principio se fundamenta en la creencia de que la participación abierta y equitativa fortalece la unidad del sindicato, asegura la representatividad de sus decisiones y legitima sus acciones ante sus afiliados y la sociedad.

LA RESPONSABILIDAD: Se hace en dos órdenes, frente a los trabajadores afiliados y los no afiliados y frente a la Empresa, asumiendo las consecuencias de nuestros actos, pero ante todo ponderando las repercusiones de nuestras decisiones y sus implicaciones.

LA UNIDAD: Sintracolpen sigue siendo la esperanza de unidad de los trabajadores en Colpensiones, sus esfuerzos colectivos buscan crear una organización sólida, cohesionada y capaz de actuar como un solo cuerpo en la defensa de los derechos laborales. No solo potencia la fuerza y legitimidad del sindicato, sino que también proporciona a sus miembros la seguridad de pertenecer a una organización que les representa de manera equitativa y efectiva, en cualquier lugar del país. A través de esta, el sindicato logra responder con mayor impacto a los desafíos laborales y sociales, manteniéndose fiel a sus principios y objetivos comunes.

EL DINAMISMO: Actuando de manera consecuente con el momento histórico, comprometiéndonos a efectuar los cambios que se requieran reduciendo la resistencia al cambio a través de las discusiones razonables y objetivas

SINDICALISMO DE BASE: El empoderamiento de la base sindical se fundamenta en la premisa de que el poder y la dirección de una organización sindical deben emanar directamente de los trabajadores afiliados. La actividad sindical no debe limitarse exclusivamente al cuerpo directivo. Este principio subraya que los trabajadores, organizados desde sus cimientos, son los protagonistas esenciales en la defensa de sus propios derechos. Asimismo, promueve una estructura sindical horizontal y democrática que les permita liderar sus acciones sindicales de manera participativa, autónoma y coordinada.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

RESPETO: El respeto a las opiniones, creencias, actitudes y comportamientos de nuestros afiliados conlleva a reconocer, aceptar y comprender las diferencias y similitudes del colectivo. La promoción de un ambiente donde cada trabajador, sin distinción, es valorado y escuchado, fortalece nuestra unidad y solidaridad, evita actuaciones que causen daño a nuestros semejantes y a la organización, y crea un espacio seguro para el diálogo y la colaboración en defensa de nuestros derechos colectivos.

ARTÍCULO 4°. VALORES ORGANIZACIONALES. Los valores son el marco de referencia de nuestra forma de crear cultura organizacional, son acuerdos irrompibles que están al interior de nuestros afiliados como conceptos, costumbres, actuaciones y actitudes que son nuestro anhelo legítimo por ser reconocidos por una forma de ser que nunca será negociable.

EMPATÍA: Es el principio que impulsa a un sindicato a actuar desde la comprensión y el reconocimiento de las realidades, necesidades y desafíos de todos sus miembros, así como de otros trabajadores y grupos sociales. Este principio de empatía se basa en la capacidad de ponerse en el lugar del otro, promoviendo la solidaridad y el apoyo mutuo entre los trabajadores, lo cual fortalece la cohesión interna del sindicato y amplía su impacto en la sociedad.

TRABAJO: Es la capacidad de transformar con nuestro hacer y generar valor agregado a lo que hacemos, entendiendo que nuestra actividad productiva se recompensa no solo con nuestro salario, sino con la transformación de Colpensiones como la mejor entidad pública del País y la satisfacción de nuestros ciudadanos.

HONESTIDAD: Se debe consolidar una organización ética, donde los trabajadores puedan depositar su confianza y sentir que sus representantes actúan de manera transparente y justa. Un sindicato honesto se convierte en un modelo de integridad, impulsando tanto el respeto como la credibilidad de la organización y contribuyendo a su éxito a largo plazo.

COMPROMISO: Es la capacidad que permite que nuestros afiliados den todo de sí mismos para lograr sus objetivos, los objetivos de Sintracolpen y especialmente para ayudar a mantener la permanencia en el tiempo de la Administradora de Pensiones de los colombianos – Colpensiones-.

PLANEACIÓN: Este principio impulsa a la organización a ser estratégica y a estar preparada para el cambio. Este valor permite no solo establecer objetivos inmediatos, sino



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

construir una hoja de ruta que tome en cuenta un futuro sostenible y sólido para la organización y sus miembros.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 5º. Los objetivos y fines de sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES “SINTRACOLPEN”, Son los siguientes:

- a) Representar a todos los trabajadores afiliados en las relaciones de trabajo con la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las autoridades competentes, procurando el acercamiento del empleador y los trabajadores y trabajadoras directos e indirectos de Colpensiones, para lograr la óptima prestación de los servicios que les corresponden, dentro de unas relaciones justas, respetuosas y que se desarrollen bajo el imperio de los postulados éticos, morales, Constitucionales y legales.
- b) Presentar pliegos de peticiones, celebrar convenciones colectivas, dando aplicación a los preceptos establecidos por la ley en materia de negociación colectiva, garantizar el cumplimiento de los acuerdos y convenios por parte de la entidad y de sus afiliados y ejercer los derechos que de ellos emanen.
- c) Implementar mecanismos para evitar el uso o abuso de la intermediación laboral.
- d) Adelantar el trámite legal del pliego de peticiones, elegir los negociadores y árbitros a que haya lugar y prestarles la asesoría y colaboración.
- e) Trabajar por el establecimiento de normas tendientes a elevar el nivel cultural, económico y social de sus afiliados.
- f) Estudiar las características de la profesión, salarios, las prestaciones sociales, sistemas de formación y capacitación, reglamentación de los ascensos y, además medidas administrativas que se relacionen con el mejoramiento y avance de los afiliados, promoviendo la unión y apoyo mutuo. Así mismo, asesorar a los trabajadores frente a las diferencias con la administración, con terceros o autoridades administrativas.
- g) Asesorar a sus afiliados en defensa de los derechos laborales, bienestar social, capacitación, convención colectiva, en procesos judiciales derivadas del vínculo con el empleador, disciplinarios adelantados por la Entidad o la Procuraduría General de la Nación y representarlos colectivamente ante autoridad administrativa, empleadores y terceros.
- h) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones estatutarias de reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a los certámenes que se requieran.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- i) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades.
- j) Propender por el fomento y desarrollo de la educación sindical de todos sus afiliados.
- k) Defender en forma irrestricta los intereses de la nación, la clase trabajadora y en especial la Administradora Colombiana de Pensiones, en contra de cualquier proyecto o pretensión de supresión de sus funciones que atente contra la estabilidad y los derechos de los trabajadores y su actuación en el territorio colombiano.
- l) Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la organización.
- m) Auxiliar a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez o calamidad y eventualmente por desocupación a los desafiados. Estos auxilios deben ser reglamentados por la Asamblea.
- n) Promover la creación y el desarrollo de cooperativas de ahorro y consumo, que contengan sistemas de préstamos y auxilios mutuos, bibliotecas, institutos técnicos de capacitación sindical y de habilitación profesional de sus afiliados.
- o) Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 6º. Podrán afiliarse a "SINTRACOLPEN" Los trabajadores que:

- a) En cualquier parte del territorio nacional en su condición de trabajadores y empleados presten sus servicios como servidores públicos en la Administradora Colombiana de Pensiones, que sean mayores de dieciocho (18) años y acepten los presentes estatutos.
- b) Presente una solicitud mediante formulario físico o en línea a través del sitio web oficial de SINTRACOLPEN, dirigida a la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Seccional del Sindicato correspondiente a su jurisdicción. La solicitud tendrá como anexos las constancias de trabajo y la copia del documento de identidad. La aprobación de la afiliación será por mayoría de votos en el Comité Seccional, Subdirectiva o Junta nacional, quienes ordenarán la inscripción del afiliado en el libro o en la base de datos correspondiente. Una vez aprobada la afiliación, la Junta Directiva Nacional notificará por escrito al empleador sobre la afiliación del trabajador al sindicato.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- c) Aceptar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con los presentes estatutos y pagarlas efectivamente por conducto de la nómina de la empresa empleadora, o directamente a la Tesorería de la Organización Sindical.
- d) Observen en público y en privado buena conducta.

ARTÍCULO 7º. No podrán ser afiliados a “SINTRACOLPEN” los trabajadores que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que no cumplan con las condiciones de admisión establecidas dentro del artículo 6º del presente estatuto.
- b) Quienes hayan sido sancionados administrativa, judicial o disciplinariamente por hechos ocurridos al interior de la empresa que atenten en contra de los derechos laborales individuales y/o colectivos de los trabajadores de Colpensiones.
- c) En caso de que existan pruebas donde sumariamente se demuestre que el solicitante de afiliación haya incurrido en actos contrarios a principios y/o obligaciones establecidas en estos estatutos, la Junta Directiva Nacional remitirá el caso al Comité de Ética, con el objeto de que emita concepto y conforme al mismo se tomará decisión definitiva.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 8º. Son obligaciones y derechos de cada uno de los afiliados:

- a) Observar cada uno de los principios y valores que dentro del Estado Social de Derecho fundamentan la vida de la organización sindical promoviendo su difusión y cumplimiento.
- b) Cumplir y respetar los presentes estatutos y las órdenes emanadas de las respectivas Asambleas o Juntas Directivas que se relacionen con la función legal y estatutaria del sindicato.
- c) Concurrir puntualmente a la Asamblea Nacional y/o Seccional, cuando haya sido elegido delegado, asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones reglamentarias cuando haya sido convocada, y cumplir con el trabajo de las comisiones cuando se le asignen.
- d) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando formen parte de éstas, o excusarse anticipadamente si no fuere posible la asistencia.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- e) Observar buena conducta y proceder leal y honestamente con sus compañeros de trabajo y con el sindicato.
- f) Cumplir con el trabajo de las comisiones cuando se le asignen.
- g) Autorizar los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las multas que se le impongan de acuerdo con los presentes estatutos.
- h) Presentar excusa por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata los ordinales c) y d) de este artículo.
- i) Participar en los debates de las Asambleas Nacionales, Seccionales o de Comités cuando haya sido elegido Delegado Oficial con derecho a voz y voto y cuando este a paz y salvo con la Tesorería de la Organización Sindical.
- j) Acatar, impulsar y defender las decisiones tomadas por los órganos de dirección del sindicato.
- k) Elegir y ser elegido a la Asamblea Nacional, Seccional; directivo de la Junta Nacional, Seccional, y Comité, y miembro de las comisiones estatutarias; en el eventual caso que se cumplan las disposiciones establecidas dentro Art. 10 del presente estatuto para la conformación del sindicato por delegados, también es derecho de los afiliados, elegir y ser Delegado a la Asamblea Nacional y Seccional de Delegados directivo de la Junta Nacional, Seccional y Comité.
- l) Gozar de los beneficios que otorga la Organización Sindical.
- m) Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en los estatutos.
- n) Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas que se vea abocado en sus relaciones con la entidad, y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con estos estatutos.
- o) Ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos y/o conferencias.
- p) Informar y ser informado de todas las situaciones y actuaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad sindical.

PARÁGRAFO: Se entiende que un afiliado está a paz y salvo con la Tesorería sindical cuando ha mediado autorización de descuento de las cuotas y/o cuando demuestre que la suspensión de los descuentos se debe a causas u omisiones de la entidad, ajenas a su voluntad. Cuando un afiliado deje de pagar hasta tres meses consecutivos la cuota de afiliación sin justificación alguna, pierde las calidades de afiliado y de miembro de Junta Directiva Seccional y/o Junta Directiva Nacional.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

CAPÍTULO VI

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9º. Los organismos de dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea General de Afiliados y/o delegados.
- b) Junta Directiva Nacional.
- c) Asambleas Subdirectivas Seccionales.
- d) Juntas Directivas Seccionales.
- e) Asambleas Comités Seccionales.
- f) Juntas Directivas Comités Seccionales.
- g) Comisión Nacional de Reclamos

CAPÍTULO VII

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y/O DELEGADOS

ARTÍCULO 10º. La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad del sindicato y estará constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados. Para los efectos legales y estatutarios solo se computarán los votos de los afiliados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno.

En caso de renuncia, traslado de un delegado o haber sido elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, asumirá el renglón siguiente de la misma plancha en la cual fue elegido y así sucesivamente.

En aquellos casos en los que por el número de afiliados sea superior a quinientos (500), o por razones geográficas o demás eventos previstos en el artículo 387 del Código Sustantivo del Trabajo, se haga necesaria una forma de representación distinta, se actuará mediante delegación, en los términos que se indican a continuación:

La designación de los delegados se hará mediante carta suscrita por cinco (5) afiliados dirigida ante la Junta Directiva Nacional, con indicación de los nombres, identificación y área donde trabajan; en dicha comunicación se señalará igualmente el nombre del delegado, identificación y área a la cual pertenece, con su firma en señal de aceptación. La designación del delegado recaerá solo para una (1) Asamblea.

Los integrantes de la Junta Directiva Nacional y de la comisión estatutaria de reclamos, asistirán por derecho propio con voz y voto y no podrán ser incluidos en las listas para elegir o ser elegidos delegados a la Asamblea Nacional.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

En el caso de los integrantes de las Juntas Directivas de las Seccionales y de los Comités, estos podrán ser nombrados como delegados, en los mismos términos del inciso 3° del presente artículo, y los procedimientos establecidos por la Junta Nacional para la elección de los dignatarios.

PARÁGRAFO I. Será nula toda Asamblea general que no esté precedida de la verificación del quórum estatutario. Si después de dos (2) convocatorias a la asamblea general con el cumplimiento de los requisitos exigidos en estos estatutos no se obtuviere el quórum estatutario por cualquier motivo, será quórum suficiente el número de personas que concurran en la segunda oportunidad, y sus decisiones tendrán plena validez.

PARÁGRAFO II. Cuando la distribución geográfica de los afiliados impida que los mismos puedan hacerse presentes en la Asamblea General, podrá hacerse uso de medios virtuales y/o tecnológicos para la celebración de la misma con su participación. En el caso de manifestar su presencia virtual en la Asamblea, se requerirá que nos informe al correo electrónico institucional del sindicato, para que en dichos términos se autorice el acceso al medio tecnológico dispuesto para tal fin, en aras de ser tenido en cuenta dentro del quórum y para poder computar su voto.

Finalizada la Asamblea, el Secretario llamará a lista y verificará el quórum.

ARTÍCULO 11°: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el fiscal en los casos previstos por la Ley o los presentes estatutos, o por un número no inferior a la cuarta (1/4) parte del total de los afiliados que estén a paz y salvo con la Tesorería.

PARÁGRAFO: Para que el fiscal y el número de afiliados acordado en el presente artículo puedan convocar la Asamblea Extraordinaria, deben informar previamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°. La Junta Directiva Nacional convocará a la Asamblea General de afiliados y/o delegados, quince (15) días antes de su celebración. Para este fin se enviará la convocatoria a través del correo electrónico del afiliado, perfiles de redes sociales y deberá ser fijada en las diferentes oficinas en las que SINTRACOLPEN tenga cartelera.

ARTÍCULO 13°. Son atribuciones de la Asamblea General de afiliados las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años. El periodo de 2 años se aplicará, a partir de la siguiente elección de los integrantes de la Junta Directiva a la aprobación de esta reforma estatutaria.
- b) Autorizar a la Junta Directiva Nacional para crear y fundar Subdirectivas y Comités Seccionales distintas al domicilio principal.
- c) La fusión con otros sindicatos.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- d) La modificación de los estatutos.
- e) La afiliación a Federaciones o a Confederaciones Nacionales o Internacionales, sindicatos globales o el retiro de ellas.
- f) La expulsión de cualquier afiliado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada por el Fiscal del sindicato o por la Junta Directiva Nacional, y concepto sancionatorio emitido por el Comité de Ética. Para decretarse la expulsión de un miembro, debe contarse con la mayoría absoluta de los afiliados y respetarse el debido proceso.
- g) Resolver los recursos de apelación sobre la expulsión de los afiliados decretada por las Asambleas Seccionales o Comités Seccionales.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias a nivel nacional.
- i) Definir sobre la sustitución de los miembros directivos de sindicato.
- j) La aprobación del presupuesto general.
- k) La determinación de la caución o fianza del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- l) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados.
- m) La aprobación de los pliegos de peticiones, la elección de la Comisión Negociadora y Árbitros.
- n) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- o) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- p) Declarar la disolución y liquidación del sindicato cuando se presenten las causales previstas en el artículo 47 de estos estatutos.
- q) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación.
- r) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Nacional.
- s) La asignación de sueldos.
- t) Elegir la Comisión Nacional de Reclamos.
- u) Elegir por votación universal, secreta, papeleta, los candidatos del sindicato a los diferentes comités institucionales del orden nacional. Los candidatos deberán ser



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

miembros activos de la Organización Sindical y encontrarse a paz y salvo con la Tesorería Nacional.

- v) Terminar anticipadamente el periodo estatutario de los miembros de la Junta Directiva Nacional, con las dos terceras partes del total de los votos válidos de todos los miembros del sindicato.
- w) La votación de la huelga en los casos de la ley.
- x) Las demás que señale la ley.
- y) En la medida que se vayan creando las seccionales y comisiones, es atribución de la Asamblea, aprobar el porcentaje de las cuotas de afiliados para el sostenimiento de la nueva seccional o comisión, de conformidad con el número de afiliados y ubicación geográfica.

ARTÍCULO 14º. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo fecha desde la que comenzará a regir.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 15º. El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional, integrada por diez (10) miembros así:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Fiscal
6. Un (1) Coordinador de Asuntos Jurídicos y Bienestar Laboral
7. Un (1) Coordinador de Gestión Administrativa y Bienestar Social
8. Un (1) Coordinador de Comunicaciones
9. Un (1) Coordinador de Capacitación Sindical
10. Un (1) Coordinador Nacional de Afiliaciones.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

PARÁGRAFO I: Cada miembro de la Junta Directiva podrá integrar dentro de los (8) días siguientes a su elección un equipo de trabajo donde por lo menos participen (5) trabajadores(a) sindicalizados(as).

PARÁGRAFO II: Las Coordinaciones serán a su vez suplentes de los cinco (5) cargos principales conforme a la Ley 584 de 2000 Art. 12 literal c)

PARÁGRAFO III: El período de la Junta Directiva será de dos (2) años.

ARTÍCULO 16º Una vez instalada la Junta Directiva Nacional, se reunirá ordinaria y obligatoriamente una (1) vez al mes y su quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva Nacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Las reuniones de Junta Directiva también podrán ser presenciales o virtuales; en todo caso para su realización se observará lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17º. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional del sindicato, ni ser designado de la misma:

1. Los servidores que representen al empleador frente a los trabajadores.
2. Los afiliados a otra organización sindical presente en Colpensiones.

Parágrafo I: Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, o se afilie a otra organización dejará ipso facto vacante su cargo sindical. Se exceptúa de esta restricción a aquel compañero directivo sindical que acceda a un cargo de esas condiciones por un período no mayor de cuatro meses.

Parágrafo II: Tendrán el mismo impedimento los delegatarios de la comisión negociadora a que hace referencia el literal l) del artículo 13 del presente estatuto.

Parágrafo III: Tendrán los mismos impedimentos los miembros de la comisión de reclamos.

ARTÍCULO 18º. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez sean elegidos por la Asamblea General de afiliados. No obstante, cualquier modificación debe ser comunicada al Ministerio de Trabajo y debe realizarse el respectivo depósito.

ARTÍCULO 19º. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva Seccional es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva Nacional y/o Subdirectivas Seccionales, ser considerada y aceptada por ellas, con la obligación de convocar a Asamblea General dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se presente la vacante.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

PARÁGRAFO: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia definitiva; como la muerte del directivo, su ausencia total del domicilio de la organización sindical, o renuncie a la representación o la organización sindicales; la Junta Directiva podrá llenar la vacante, con la obligación consignada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 20º. Son funciones de la Junta Directiva Nacional.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los presentes estatutos o la ley establezca.
- b) Cumplir las proposiciones aprobadas y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional. Así mismo coordinar en el nivel nacional las diversas tareas.
- c) Convocar la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d) Estudiar y tramitar los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Seccional o Comité.
- e) Elegir los dignatarios de los cargos que resulten vacantes definitivamente en la Junta Directiva Nacional, los cuales serán aprobados en la siguiente asamblea.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical y de sus estatutos.
- g) Elegir los delegados oficiales a los Congresos Nacionales e Internacionales de las organizaciones a las que se encuentre afiliado el sindicato.
- h) Designar las comisiones permanentes y accidentales.
- i) Elaborar el temario y el orden del día para la Asamblea General de afiliados y encargarse de todo lo relacionado para el éxito del evento.
- j) Designar 3 miembros de la junta directiva para que en su momento realice la unidad sindical con las demás organizaciones sindicales que se encuentra en Colpensiones de manejo político sindical, manteniendo la autonomía de cada organización en su autonomía financiera.
- k) Presentar a la Asamblea General de afiliados los informes correspondientes a las labores cumplidas y a los proyectos pendientes.
- l) Aprobar previamente todo gasto mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, y hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.
- m) Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- n) Adoptar su propio reglamento de trabajo.
- o) Llevar récord de afiliados a nivel nacional.
- p) Revisar y fenecer cada treinta (30) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- q) Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general.
- r) Emitir comunicados periódicamente con el propósito de sentar la posición oficial del sindicato en los asuntos que así lo ameriten.
- s) Elegir democráticamente entre sus miembros y con los delegados Nacionales las postulaciones de candidatos previamente inscritos a cualquier dignidad de la vida institucional, en el entendido de que todos los afiliados se someten a la decisión mayoritaria.
- t) Tramitar y/o responder, de acuerdo con su competencia, las peticiones de los afiliados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 21º. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional o Comités se requiere.

- a) Ser afiliado al sindicato.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser servidor público al servicio de Colpensiones.
- d) Ser miembro activo de sindicato y estar en pleno goce de sus derechos.
- e) No haber sido condenado a pena prisión.
- f) Estar a paz y salvo con el Tesorero Nacional de sindicato, por todo concepto en el momento de ser elegido.
- g) La falta de cualquier de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de ninguna Junta Directiva del sindicato, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleos directivos de la entidad.

ARTÍCULO 22º. Cualquier cambio total o parcial de las Juntas Directivas o Comités se comunicará directamente y por escrito al empleador y al respectivo Inspector de Trabajo según el caso, o a la primera autoridad política del lugar. Se hará acompañar de la documentación correspondiente y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección se hizo con observación del artículo 2º. Del decreto 1194 de 1994.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 23°. El sindicato tendrá Subdirectivas Seccionales en aquellos Municipios distintos al domicilio principal y en el que tenga el número no inferior a veinticinco (25) miembros. La Asamblea Seccional de Afiliados es la máxima autoridad del Sindicato a Nivel Seccional y será constituida como mínimo por la mitad más uno de los afiliados, debidamente acreditados. Para los efectos legales y estatutarios, solo se computarán los votos de los afiliados presentes, que en ningún caso podrán ser inferiores a la mitad más uno del total de los afiliados.

ARTÍCULO 24°. La Asamblea Seccional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Seccional o por el fiscal en los casos previstos por la Ley o los presentes estatutos, o por un número no inferior a la cuarta (1/4) parte del total de los afiliados de la seccional que estén a paz y salvo con la Tesorería.

PARÁGRAFO: Las Juntas Directivas convocarán Asamblea Seccional quince (15) días antes de su celebración.

ARTÍCULO 25°. Son funciones de la Asamblea Seccional de Delegados o de Afiliados, según el caso, las siguientes:

- a) Elegir Junta Directiva Seccional para un periodo de dos (2) años.
- b) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o de los delegados según el caso.
- c) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o de los delegados según el caso, de los gastos que exceden del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto que no estén previstos en el presupuesto.
- d) La determinación de la cuantía de la caución a fianza del tesorero de la Junta Directiva Seccional.
- e) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Seccional.
- f) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva Seccional



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

CAPÍTULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTÍCULO 26°. El Sindicato tendrá una Junta Directiva seccional en su jurisdicción integrada por diez (10) miembros un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, uno (1) fiscal, y cinco (5) miembros suplentes quienes serán organizados internamente conforme sus necesidades a través de coordinaciones.

ARTÍCULO 27°. La vigencia de la Junta Directiva Seccional será de dos (2) años. Su elección se hará mediante planchas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto. Una vez instalada la Junta Directiva procederá a elegir los dignatarios, se reunirá ordinariamente cada dos (2) semanas y su quórum lo constituye la asistencia mínima de seis (6) de sus miembros.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva seccional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros que no sea inferior a la mitad más uno.

ARTÍCULO 28°. Son funciones de La Junta Directiva Seccional las mismas establecidas en el artículo diecinueve de los presentes estatutos en su jurisdicción.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMITES SECCIONALES

ARTÍCULO 29°. Habrá Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros que son: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario General y un (1) Fiscal.

El periodo de la Junta Directiva del Comité Seccional será de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Sus funciones serán las mismas de la Subdirectiva Seccional en su jurisdicción.

CAPÍTULO XII

DE LAS COMISIONES



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

ARTÍCULO 30°. La organización sindical tendrá comisiones permanentes que serán presididas por los secretarios de las Juntas Directivas por un periodo igual al de estas. Las Asambleas Generales de Afiliados, la Junta Directiva Nacional o las Juntas Seccionales podrán designar comisiones permanentes o accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 31°. Las funciones de las comisiones serán las de colaborar con cada secretaría específica de la Junta Directiva, además de las siguientes:

- a) Asumir con el ánimo de responsabilidad la misión encomendada a cada comisión específica, presentando a la Junta Directiva planes de trabajo en cada área.
- b) Presentar informes semestrales a la Junta Directiva dando cuenta de sus ejecutorias y actividades realizadas.
- c) Cumplir las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva y que se relacionen con cada secretaria específica.
- d) Representar al sindicato en las actividades derivadas de la atención de los problemas específicos de cada comisión.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 32°. Son funciones de los dignatarios a nivel Nacional y Seccional, cada uno en su respectiva jurisdicción, las siguientes:

DEL PRESIDENTE. Son funciones y obligaciones:

- a) Llevar la representación legal y jurídica de la Organización con todas las facultades y poderes que se deriven de esta condición.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea de afiliados según el caso y de la Junta Directiva Nacional y dirigir los debates.
- c) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias previa citación personal de cada uno de sus miembros.
- d) Convocar la Asamblea de Afiliados según el caso a sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con estos estatutos.
- e) Presentar un (1) informe ejecutivo semestral a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la gestión de la organización.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se pongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- g) Firmar actas, una vez aprobadas y los cheques de retiros de fondos en asocio con el Tesorero y el fiscal.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, ya aprobados por la asamblea o por la Junta Directiva respectiva y ordenar en común acuerdo con el Tesorero General todo gasto mayor a un salario mínimo legal vigente. Ordenar autónomamente gastos cuyo monto no supere un salario mínimo legal vigente.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- j) Fomentar el desarrollo de las relaciones del sindicato con organizaciones de tipo social, político y cultural y promover además las relaciones amistosas entre los mismos.
- k) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades propias de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Coordinar el diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de la Junta Directiva y velar por la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.

DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones:

- a) Asumir la presidencia en ausencia del presidente, por la falta temporal o definitiva de éste.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación Sindical.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- d) Coordinar las labores de los Representantes de los Trabajadores en los Comités Nacionales y/o Comités Seccionales Institucionales, que sean afiliados a la organización sindical.
- e) Asistir por delegación del Presidente Nacional y con el acompañamiento del miembro de la Junta Directiva que considere pertinente a las reuniones de carácter sindical, político y social que sean de interés para la organización sindical.
- f) Apoyar en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de los miembros de la Junta Directiva.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- g) Apoyar el diseño, organización, ejecución y control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de la Junta Directiva y velar por la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.

DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y obligaciones:

- a) Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de Delegados o de afiliados según el caso, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permiten enmendarse mediante anotaciones posterior.
- b) Registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros que le correspondan a la asociación sindical.
- c) Servir de secretario de la Asamblea de Delegados o de Afiliados y de la Junta Directiva.
- d) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente.
- e) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación Sindical e informar de toda petición por escrito a las Seccionales y Comités las disposiciones de la Junta Directiva Nacional.
- f) Informar a las dependencias del Ministerio de Trabajo de los cambios totales o parciales de la Junta Directiva.
- g) Asistir al Presidente y Vicepresidente en la coordinación de agendas, permisos y todo requerimiento relacionado con la actividad sindical.
- h) Proyectar y presentar informes, estadísticas y documentos solicitados por la Junta Directiva.

DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por la Asamblea respectivamente o la Junta Directiva.
- c) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que sean ordenadas por la Asamblea respectivamente o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que existe.
- e) Velar por que se cumplan las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades para su corrección.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- f) Informar de manera inmediata a la junta Directiva las inasistencias a las actividades sindicales amparadas con permiso sindical y toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea respectiva.
- h) Convocar la Asamblea General de Afiliados con la quinta (5ª) parte de los afiliados cuando no fuere convocada por la Junta Directiva.

DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones:

- a) Presentar a favor de la Organización Sindical una fianza para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Organización Sindical.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los socios de la Asociación Sindical.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, no se permitirán enmendaduras o sustituir hojas. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d) Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haya sido aprobada por el Presidente y
- e) firmar conjuntamente todo giro u orden de retiro de fondos.
- f) Elaborar y entregar el informe de tesorería general al Presidente, fiscal y contador(a) los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a través de correo electrónico. Incluye archivo y custodia de todos los soportes contables.
- g) Presentar y entregar los estados financieros del año inmediatamente anterior en el mes de enero a la junta directiva y posteriormente aprobados para su divulgación en asamblea general a los afiliados.
- h) Manejo (deposito, retiro, extractos) de las cuentas corrientes y/o de Ahorros a nombre de Sintracolpen.
- i) Emitir las solicitudes de descuento por nómina de los afiliados ante la vicepresidencia de talento humano por medio electrónico el primer día hábil del mes.

DEL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y BIENESTAR LABORAL. Son funciones y obligaciones:

- a) Será el responsable de los estudios y análisis relativos a asuntos jurídicos y de bienestar laboral.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- b) Asesorar, revisar y/o proyectar todo requerimiento que la Junta Directiva considere pertinente presentar ante Colpensiones y entidades de orden público o privado.
- c) Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en relación con asuntos de carácter político y/o social que influyan directa o indirectamente en el bienestar de los afiliados y el Sistema General de Pensiones.
- d) Apoyar a los integrantes de la Comisión de Reclamos en los casos en que se requiera interponer acciones ante el empleador, tanto individuales como colectivos relacionados con las condiciones de trabajo en los casos en que fuere necesario.
- e) Coordinar con la empresa que representa a los afiliados del sindicato en materia Constitucional, laboral, disciplinaria y penal, su atención y acompañamiento.
- f) Solicitar de manera mensual informes y reportes sobre el estado actual de los procesos judiciales y administrativos del sindicato y los afiliados.
- g) Supervisar la ejecución del contrato de representación en materia legal constitucional, laboral, disciplinaria y penal.

DEL COORDINADOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL. Son funciones y obligaciones:

- a) Se encargará de desarrollar programas de educación que propendan por la elevación del nivel de conocimiento sindical y cultural de los afiliados.
- b) Presentar periódicamente el cronograma de capacitación indicando temáticas, recurso y fecha de desarrollo para aprobación por parte de la Junta Directiva.
- c) Diseñar, organizar y ejecutar los programas y actividades de capacitación en cumplimiento de los objetivos y fechas estipuladas.
- d) Desarrollar e implementar estrategias que permitan conocer las necesidades de capacitación de los afiliados y de la organización.
- e) Coordinar la participación de miembros de la organización sindical en procesos de capacitación sindical convocados por organizaciones sindicales de primero, segundo y tercer grado.

DEL COORDINADOR DE COMUNICACIONES. Son funciones y obligaciones:

- a) Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios publicitarios necesarios para hacer la Junta Directiva o la Asamblea respectiva lo estime conveniente.
- b) Propender por el uso adecuado de la imagen corporativa de Sintracolpen en todo documento, material y espacio destinado a la emisión o difusión de información.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- c) Administrar (actualización, direccionamiento e interacción) de la página Web oficial de Sintracolpen,
- d) Administrar las redes sociales de X y Facebook, Instagram (actualización, diseño de estrategias, posicionamiento).
- e) Se entenderá con la redacción, revisión, ajustes y emisión bajo criterios de coherencia y cohesión textual de toda comunicación previa autorización de los miembros de la Junta Directiva con destino a los afiliados y otras organizaciones.
- f) Elaborar, revisar, seleccionar y publicar de manera periódica el material informativo que será publicado en el espacio físico o virtual designado por entidades públicas y privadas.
- g) Elaborar, revisar y seleccionar todo el material publicitario aprobado por la Junta Directiva para las actividades y eventos programados.
- h) Administrar la cuenta oficial de correo electrónico de Sintracolpen.

DEL COORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA Y BIENESTAR SOCIAL. Son funciones y obligaciones:

- a) El secretario de Administración Central deberá administrar de manera racional y eficiente la información, los recursos tecnológicos y físicos de la sede administrativa de la organización.
- b) Se encargará de planear, organizar y ejecutar todo tipo de evento o actividad que sea aprobada por la Junta Directiva en cumplimiento de las funciones propias de Sintracolpen.
- c) Administrar y organizar el archivo de acuerdo con los lineamientos básicos de Gestión Documental.
- d) Preparar la toma de inventario físico de los bienes de la organización y/o mantendrá actualizado el inventario existente.
- e) Será responsable del manejo y control de la caja menor correspondiente a un (1) SMLMV, así como de gastos de menor cuantía (papelería, servicios, transporte entre otros.)
- f) Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas a solicitud de la Junta Directiva.
- g) Apoyar el proceso de correspondencia de la organización en caso de ser necesario.

DEL COORDINADOR NACIONAL DE AFILIACIONES. Son funciones y obligaciones:

- a) Responsable de manejar, controlar y actualizar la base de datos de los afiliados.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- b) Recepción, revisión, trámite y seguimiento de las afiliaciones allegadas a la cuenta oficial de afiliaciones o de manera física salvo aquellas que sean recibidas y tramitadas por la Subdirectiva o Comité Seccional en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Coordinará de manera unánime con el Tesorero, la entrega por correo y física de la relación de los nuevos afiliados con los soportes respectivos (copia de formularios) con sello de aprobado.
- d) Se encarga del archivo físico y digitalizado de afiliaciones aprobadas y no aprobadas.
- e) Proyección y emisión de comunicados de bienvenida, aprobación y negación de afiliación.
- f) Expedir al afiliado que lo solicite la certificación que acredite su condición de afiliado o No afiliado.
- g) Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de Acta de Aprobación de Afiliación. Dicha función será compartida con la Subdirectiva o Comité Seccional del Sindicato que reciba la solicitud de afiliación en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Llevar un libro de registro de afiliaciones de los afiliados.
- i) Desarrollará e implementará, con el apoyo de las Subdirectivas y Comités Seccionales, las estrategias tendientes a elevar el número de afiliaciones de la organización, así como la planeación y ejecución de campañas masivas de afiliación.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 33°. Objeto. La Comisión de Reclamos hace efectiva la participación de los trabajadores y los sindicatos en los asuntos que los afectan dentro de la empresa.

ARTÍCULOS 34°. MIEMBROS. La Comisión Estatutaria de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros elegidos por la Asamblea General, de la misma forma contemplada para la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES. La Comisión de Reclamos tendrá como funciones:

- a) Comunicar al empleador, a través suyo, la inconformidad sobre las condiciones de trabajo y demás reclamaciones particulares que se presenten en la empresa para que, de manera unilateral o conjunta con el sindicato, una solución al respecto.
- b) Interpondrá ante el empleador todos los reclamos, tanto individuales como colectivos relacionados con las condiciones de trabajo.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- c) Apoyar al Secretario de Asuntos Jurídicos y Bienestar Social en la proyección y revisión de los requerimientos que la Junta Directiva considere pertinente presentar ante Colpensiones y entidades de orden público o privado.

CAPÍTULO XV

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 36º. Los socios del sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias así:

- a) La cuota ordinaria será el uno por ciento (0.5%) sobre el salario básico mensual que devengue el afiliado, el cual se descontará por nómina.
- b) Las cuotas extraordinarias -solo podrán ser fijadas por las asambleas respectivas, las cuales establecerán su monto.

CAPÍTULO XVI

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 37º. Para el funcionamiento y gastos de sindicato, la Tesorería Nacional de SINTRACOLPEN girará a la Junta Directiva Nacional de sindicato las cuotas ordinarias de los afiliados.

ARTÍCULO 38º. Para los gastos del sindicato, la Asamblea General de afiliados según el caso aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la junta Directiva y que registrará durante un (1) año.

ARTÍCULO 39º. Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco o entidad financiera a nombre de sindicato, para reiterarlos en parte o en su totalidad se requiere las firmas autorizadas ante las entidades financieras del Presidente, Vicepresidente y el Tesorero, quienes para tal efecto las harán registrar en la respectiva entidad.

ARTÍCULO 40º. Todo gasto que no esté presupuestado y que exceda el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

Cualquier otro gasto requiere de autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva Nacional tendrá la obligación de rendir informe semestral a las Subdirectivas de la ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO. El valor máximo que podrá autorizar el ordenador del gasto en las Subdirectivas será el de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

CAPÍTULO XVII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 41°. Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de Mutualidad, Seguros, Créditos y otros similares, el afiliado que se retire no pierde en ninguno de los casos los derechos que en ellas les corresponden.

La Asamblea General, puede permitirle permanecer dentro de la organización mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagados a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 42°. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá aceptarse en la reunión siguiente.

CAPÍTULO XVIII PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 43°. Es prohibido a sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES "SINTRACOLPEN":

- Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en estos estatutos y plenamente aprobadas.
- Aplicar cualesquiera fondos o bienes a fines diversos que impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados y Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.

CAPÍTULO XIX DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 44°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todos los afiliados al sindicato estarán sometidos a los principios, normas rectoras, condiciones, estímulos, sanciones y demás disposiciones generales contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 45°. FUNDAMENTO: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen como fundamento principal el reconocimiento de la autonomía e independencia de las decisiones de los afiliados dentro del marco del irrestricto cumplimiento de sus principios orientadores y valores.

ARTÍCULO 46°. PRINCIPIOS: Los principios sobre los cuales se basa el Comité de Ética, son:

1. Independencia de clase.
2. Solidaridad.
3. Transparencia.
4. Imparcialidad.
5. Objetividad.
6. Libertad.
7. Democracia.

ARTÍCULO 47°. VALORES: Los valores son formas deseables de ser y actuar de los afiliados y miembros de Junta Directivas, que posibilitan la construcción de la convivencia para el logro de los retos de la Organización Sindical. En SINTRACOLPEN las actuaciones se enmarcan en los valores de Responsabilidad, Integridad, Respeto y Honestidad.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

RESPONSABILIDAD: Es la obligación moral de hacer el máximo esfuerzo por alcanzar los objetivos de la Organización con un manejo eficiente de los recursos y bienes de la organización, asumiendo y aceptando las consecuencias de los actos inherentes a nuestras funciones, cuidando su impacto en los demás, la organización, la sociedad y el medio ambiente, y preocupándonos por el aprendizaje continuo.

INTEGRIDAD: Es el comportamiento visible que nos muestra como personas coherentes, porque actuamos como decimos y pensamos.

RESPETO: Es la aceptación de las diferencias que nace en la propia autoestima y el reconocimiento de la existencia del otro. Toda persona, toda Organización Sindical y social, nuestro empleador, merecen de nosotros la más alta consideración y cuidado, sin exclusiones ni discriminaciones, garantizando en todo momento la sana crítica y el debate interno.

HONESTIDAD: Demostrada en el manejo de los asuntos a su cargo como afiliado, miembro de Junta Directiva y también como trabajador, en donde debe destacarse la honradez y ecuanimidad.

ARTÍCULO 48°. OBJETIVOS DEL CÓMITE DE ÉTICA: El objetivo principal del Comité, será la construcción de un nuevo sistema para promoción de la ética, fundamentado en el fomento de comportamientos deseables, mucho más allá de la visión prohibicionista, se buscará:

- a) Prohibir y sancionar todo comportamiento indecoroso, irregular o inmoral de los afiliados y miembros de las Juntas Directivas.
- b) Propiciar cambios en la manera de hacer sindicalismo en nuestro país.
- c) Generar un ambiente de honestidad y transparencia que permita fortalecer y dignificar el ejercicio público y sindical del país.
- d) Motivar a la comunidad de trabajadores hacia una participación activa en la vida política, social, y pública, y volverla participativa en la toma de decisiones que les afecten.
- e) Contribuir en la consolidación de la moral pública.
- f) Examinar al interior del sindicato la conducta y la actividad que cumplan aquellos representantes del sindicato.

ARTICULO 49°. DURACIÓN: El Comité de Ética, será elegido para un periodo igual al establecido para los miembros de las Juntas Directivas.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

ARTICULO 50°. DEL COMITÉ DE ÉTICA: Será elegido por la Asamblea General, y estará conformado por tres (3) afiliados. Con excepción del Fiscal nacional no podrán integrar el Comité de Ética los dirigentes del sindicato.

PARAGRAFO: El Comité de Ética será presidido por quien sea elegido por sus integrantes.

ARTICULO 51°. FUNCIONES: Son funciones del Comité de ética:

- a) Garantizar los derechos reconocidos por los estatutos del sindicato a todos los afiliados, mediante la aplicación de los procedimientos establecidos reglamentariamente.
- b) Supervisar el comportamiento y actuación de los afiliados dentro del marco ético aquí definido.
- c) Remitir concepto motivado ante la Asamblea, con el objeto de verificarse una posible conducta que amerite sanción establecida dentro de los términos consagrados en el presente capítulo.
- d) Contribuir a la superación de conflictos y divergencias políticas en los casos que le hayan sido encomendados.
- e) Dictarse su propio reglamento, el cual en todo caso deberá sujetarse a las disposiciones del presente estatuto
- f) Entregar informe de gestión semestral ante la asamblea ordinaria.

ARTICULO 52°. DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS AFILIADOS (AS) DEL SINDICATO: En concordancia con los objetivos, valores, principios y fines estatutarios, todos sus afiliados(as) deberán velar por el cumplimiento de los siguientes estándares:

- a) Impulsar y defender el ideario político y programático del sindicato en todos y cada uno de los escenarios públicos y sociales en donde se desenvuelva, con el objeto de impulsar el desarrollo humano sostenible.
- b) Como afiliado al sindicato en la administración pública, todo miembro actuará de buena fe en beneficio de los intereses generales de la comunidad o la sociedad. Igualmente velará por la defensa del patrimonio o los intereses del Estado, y especialmente por el tesoro público.
- c) Defender la vida, la ecología, y el medio ambiente, en todas sus expresiones.
- d) Actuar eficazmente en defensa de los derechos humanos de todos y cada una de las personas que integran nuestra comunidad.
- e) Promover e incentivar la participación ciudadana en el control de la gestión pública.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- f) Promover y liderar todas las formas de organización y participación social ciudadana en defensa de lo público, del medio ambiente, el control de los recursos y los derechos humanos.
- g) Actuar con decoro, honestidad y en correspondencia con las reglas de la moral pública; haciendo especial énfasis en la ética sindical que define el ejercicio sindical como un medio para servir a la comunidad y hacer el bien común y no como fin al servicio de los intereses particulares.
- h) Rechazar y denunciar actos de chantaje, manipulación sobornos o presión por parte de terceros.
- i) No presionar, chantajear o sobornar a subordinados, pares o superiores para obtener beneficios propios o favorecer a terceros.
- j) Desarrollar los lazos de amistad y solidaridad con todos los miembros del sindicato, y organizaciones sociales que luchan por el medio ambiente, los derechos humanos y la justicia social.
- k) Utilizar en provecho propio información recaudada en reuniones de Junta, o comisiones permanentes o transitorias, para favorecer intereses particulares o personales.

ARTÍCULO 53°. DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS MIEMBROS ELEGIDOS EN

JUNTAS DIRECTIVAS: Los miembros elegidos como representantes del sindicato deberán acatar las siguientes normas de comportamiento ético como también los valores, principios y fines estatutarios antes mencionados:

- a) Impulsar, desarrollar y consolidar los objetivos planes y proyectos del sindicato, acorde con sus principios y valores.
- b) Cumplir con el plan de acción propuesto en Asamblea.
- c) Actuar en beneficio del interés general de los trabajadores.
- d) Denunciar las presiones, chantajes, intimidaciones, amenazas, etc. que busquen silenciar la acción u opinión de la persona elegida o modificar el sentido de su voto cuando deba hacerlo.
- e) No condicionar su voto o accionar sindical a cambio de recibir cualquier clase de beneficio propio, a favor de un familiar o de terceros.
- f) Velar porque sus pronunciamientos públicos fortalezcan la solidaridad y la buena imagen del sindicato.
- g) Mantener en todo momento la disciplina de grupo y el principio de lealtad con sus miembros y el sindicato.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- h) Orientar a nuestros afiliados para que en el caso que tengan conocimiento de un hecho de corrupción que amerite una denuncia o dilema ético, consulten inicialmente a la Junta
- i) Directiva Nacional ò si es del caso a la instancia competente cuando considere que esta no puede brindarle la asesoría suficiente.

ARTÍCULO 54°. DE LAS FALTAS Y SANCIONES: DE LAS FALTAS Y SANCIONES:

Corresponde al Comité de Ética dictar sanción para el caso de las faltas leves o de la suspensión de los afiliados que no ostenten la calidad de dignatarios. En los eventos de comisión de faltas graves o de que el sujeto activo de la falta ostente la calidad de dignatario, el Comité de Ética emitirá, si agotado el procedimiento establecido más adelante llegare a tal conclusión, concepto recomendando la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 58 de los presentes estatutos, ante el órgano que sea competente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En los casos en los que proceda la suspensión temporal de la afiliación de dignatarios activos, el Comité de Ética solicitará al Secretario General, la convocatoria de una comisión accidental la cual estará integrada por los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y la Comisión de Reclamos. El dignatario o los dignatarios que se encuentren investigados se encontrarán impedidos para participar de la comisión accidental. La comisión accidental tendrá quorum deliberatorio de las dos terceras partes de sus integrantes. La decisión de suspensión deberá adoptarse por mayoría absoluta de los deliberantes.
- b) En los casos en los que a juicio del Comité de Ética deba proceder la destitución del cargo o la expulsión del afiliado, se sustanciará ponencia y se recomendará la aplicación de la sanción para su decisión por la Asamblea General de Afiliados, mediante comunicación al Secretario General.
- c) En todos los casos en los que el competente para adoptar la sanción sea un órgano colegiado, el Comité de Ética deberá correr traslado al investigado del escrito contentivo del respectivo concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

PARAGRAFO. En caso de que el sujeto activo de la investigación sea el Secretario General, sus veces para efectos de la convocatoria a comisión accidental o a Asamblea General de Afiliados, o incorporación al orden del día de esta última en sus sesiones ordinarias, las hará el Presidente de la Junta Directiva Nacional, o en su defecto el Vicepresidente, o en defecto de éste el Fiscal.

ARTÍCULO 55°. DE LAS FALTAS: El afiliado(a) deberá en todo momento y lugar regirse por los preceptos consignados en los estatutos del sindicato. Se clasificará su conducta según las siguientes faltas:



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

FALTAS LEVES:

1. Quien falte al programa o a los acuerdos del sindicato y desacate las orientaciones emanadas de los órganos de dirección del sindicato.
2. Quien haga declaraciones públicas injuriantes, o adelante actuaciones que puedan afectar la misión, visión u objetivos del sindicato.
3. Quien cometa actos de indisciplina, que pongan en riesgo la efectividad del ejercicio sindical o la estabilidad laboral de compañeros de trabajo.
4. Quien no asista a las Asambleas Generales y extraordinarias, excepto cuando medie causal de fuerza mayor.

FALTAS GRAVES:

1. Incurrir a título individual en las prohibiciones colectivas establecidas en el artículo 43 de estos estatutos.
2. Quien con su comportamiento atente contra los principios y fines orientadores.
3. Quien incurra en conductas que se encuentren tipificadas en el Código Penal, en especial, aquellas que protegen los bienes jurídicos tutelados de la administración pública y del patrimonio económico.
4. Quien manipule la toma de decisiones sindicales para el beneficio particular en desmedro del interés colectivo.
5. Quien provoque conflictos graves entre compañeros del sindicato o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los afiliados y asociadas de la organización imponen los estatutos.
6. Incurrir en conductas tipificadas en la ley como acoso laboral, sin que el resultado del proceso interno pueda entenderse como una aceptación de responsabilidad por parte del Sindicato, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones laboral y disciplinaria.
7. Utilizar de forma indebida el nombre del sindicato para obtener provecho para sí o de terceros.

ARTÍCULO 56°. PROCEDIMIENTO: Al afiliado(a) que incurra en cualquiera de las faltas anteriores se le seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La falta será puesta en conocimiento del respectivo órgano directivo a nivel de Junta Nacional, subdirectiva o comité, a través del fiscal respectivo, quienes darán traslado al Comité de Ética.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- b) La investigación siempre será iniciada a petición de parte o de oficio. No serán admisibles anónimos o escritos apócrifos.
- c) Se brindará a las partes en conflicto y a las personas denunciadas la oportunidad de ser escuchadas en un término de diez (10) días calendario, prorrogables por un máximo de un término de igual duración en caso de encontrarse cobijados por situación administrativa reconocida por el empleador. Para tal fin se dará audiencia a las partes, la cual se celebrará por separado si fuere conveniente a juicio del Comité de Ética. La audiencia podrá celebrarse por medios telemáticos en horarios diferentes al laboral.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Acógense en los presentes estatutos las disposiciones del artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, por el cual las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

ARTÍCULO 57º. NOTIFICACIONES: La existencia de una denuncia o querella que amerite la convocatoria de audiencia de descargos, será notificada por mensaje electrónico certificado a la última dirección de correo suministrada por el afiliado al Sindicato, con indicación del día y hora inicial en que podrán ser rendidos los descargos, de manera presencial, escrita o mediante conferencia telemática, así como el día y hora final del periodo de descargos. Dicha notificación contendrá una relación sucinta y detallada de los hechos objeto de denuncia. En ausencia de dirección de correo electrónica conocida y obrante en las bases de datos del Sindicato, se procederá a practicar notificación por aviso a la dirección física que obre como reportada por el afiliado en las respectivas bases de datos. Se entenderá surtida la notificación a partir del día siguiente a la entrega del aviso en la dirección reportada. El aviso tendrá el mismo contenido señalado para la notificación electrónica.

Cuando no fuera posible verificar la entrega certificada del mensaje electrónico se fijará un edicto por cinco (5) días hábiles en la sede principal del afiliado, vencidos los cuales se entenderá surtida la notificación. En este evento, el edicto contendrá la relación de normas que eventualmente pudieran haber sido infringidas con base en la denuncia recibida o hecho conocido de oficio.

ARTÍCULO 58º. TRAMITE: Una vez finalice la etapa señalada para rendición de descargos por el afiliado(a), el Comité de Ética contará con Diez (10) días hábiles para tomar su decisión. Se ponderarán los argumentos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y según al material probatorio que se allegue. En caso de determinarse como cierta e injustificada la falta, el Comité de Ética procederá a dictar auto en primera instancia, referido a la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones:

LLAMADO DE ATENCION: Como primera medida, se le hará llamado de atención por escrito y por una sola vez.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

SUSPENSION TEMPORAL: Si el afiliado incurriese en falta grave, se le suspenderá temporalmente de la afiliación, hasta un periodo máximo de cuatro (4) meses conforme a la gravedad de la falta.

PERDIDA DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO: El Comité de Ética recomendará ante la Asamblea Nacional de Afiliados la destitución de los miembros de las Juntas Directivas Nacional, Subdirectivas o Comités, quienes incurran en faltas graves, de conformidad con lo previsto dentro del Art. 376 del Código Sustantivo del Trabajo.

EXPULSIÓN: El Comité de Ética recomendará ante la Asamblea Nacional de Afiliados la expulsión de algún afiliado al sindicato, en el evento de cometer falta grave a título de dolo o culpa grave, de conformidad con lo previsto dentro del Art. 376 del Código Sustantivo del Trabajo.»

ARTICULO 59°. DE LA SEGUNDA INSTANCIA: Respecto al llamado de atención y a la suspensión temporal, el afiliado(a) tendrá derecho a presentar recurso de reposición el cual será decidido por el órgano colegiado que emite la decisión, y será apelable ante la Junta Directiva Nacional o Asamblea General, según sea el caso.

Una vez emitida y notificada al afectado la decisión de primera instancia, el Comité de Ética deberá remitir el expediente al superior jerárquico del caso dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes.

El órgano de segunda instancia dispondrá de Quince (15) días hábiles para emitir el fallo definitivo, que confirme, revoque o modifique la decisión del a quo.

En caso de que el Fiscal sea elegido como integrante del Comité de Ética, deberá declararse impedido para resolver la segunda instancia.

PARAGRAFO I: Dicha investigación interna se realizará sin perjuicio de la denuncia que correspondiese interponer ante las autoridades competentes, cuando así lo amerite el hecho.

PARÁGRAFO II: Cuando la sanción es expulsión o pérdida del cargo en la Junta al cual fue elegido, y teniendo en cuenta que sólo podrá tomarse dicha decisión en Asamblea Nacional de Afiliados, la decisión es de única instancia.

ARTÍCULO 60°. La Comisión de Ética podrá ejercer su condición de órgano consultivo para la admisibilidad en la afiliación al Sindicato, cuando la Junta Nacional, subdirectiva o comité, a través del fiscal respectivo, remitan pruebas donde sumariamente se demuestre que el solicitante de afiliación haya incurrido en actos contrarios a principios y/o obligaciones establecidas en estos estatutos.



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61º. Los afiliados que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos serán acreedores a las sanciones establecidas en el reglamento de procedimiento sancionatorio que para tal fin expedirá la Junta Directiva como también las establecidas dentro del Capítulo XVII del presente estatuto, además de los siguientes:

- a) Por la inasistencia a una (1) Asamblea, incumplimiento de sus labores o cualquier actividad sindical sin justa causa, se amonestará por escrito.
- b) Por la inasistencia a dos (2) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad sindical reiterado sin justa causa, se sancionará con multa de un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- c) Por inasistencia a tres (3) asambleas consecutivas, incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad recurrente sin causa justa, la sanción será competencia de las Juntas Directivas Seccionales.

PARÁGRAFO. El afiliado tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva respectiva y de apelación ante la Asamblea General competente para garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 62º. Los dignatarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en los estatutos serán acreedores a las siguientes sanciones.

- 1. El dignatario que no asista a una (1) asamblea, reunión o actividad sindical o incumpla sus deberes sin justa causa, será sancionado con amonestación.
- 2. El dignatario que no asista a dos (2) asambleas, reuniones o actividades sindicales continuas o incumplan sus deberes reiteradamente sin justa causa, será sancionado con multa equivalente a un día de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- 3. El dignatario que no asista a tres (3) asambleas, reuniones o actividades sindicales consecutivas o incumpla sus deberes de manera recurrente sin justa causa, será sancionado por la respectiva Junta con remoción del cargo.

CAPÍTULO XXI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 63º. Para decretar la disolución de sindicato por la Asamblea General se requiere uno de los siguientes requisitos:



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

- a) Determinación de la Asamblea Nacional de Afiliados.
- b) Sentencia judicial
- c) Reducción de los afiliados a un número menor de veinticinco (25).

PARÁGRAFO. Para tomar la determinación se requiere a los votos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados acreditados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 64°. En caso de fusión con otra(s) Organización (es) sindical (es), los bienes del sindicato pasarán a ser bienes del Organismo que resulte de la fusión.

ARTÍCULO 65°. Al disolverse el sindicato el liquidador deberá tener en cuenta las siguientes prioridades.

- a) En primera instancia lo que se les adeuda a los trabajadores del sindicato
- b) Lo que determine la ley al respecto.

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66°. El sindicato se regirá prioritariamente por estos estatutos y en segunda instancia por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables y las que se dicten sobre la materia.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de SINTRACOLPEN, remite hoy 13 de diciembre de 2024 al Ministerio de Trabajo en copia auténtica los 29 folios útiles que contienen la reforma de los Estatutos de la Organización Sindical aprobada Asamblea General de Afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones, "SINTRACOLPEN"



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

WILLIAM HUMBERTO RODRIGUEZ
Presidente

HUGO DANIEL PULIDO PARRA
Secretario general



SINTRACOLPEN

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES



@sintracolpen_oficial



@of_sintracolpen



3238700660



asambleageneralsintracolpen@gmail.com